



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y
PERITAJES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUSE

Oficio No. PAOTDF/SOT/DEDP/234/2008

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2008

LIC. VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA
Directora de Emisión y Seguimiento de Sugerencias
y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial.
PRESENTE

Me refiero a su Atenta Nota Número de oficio PAOT/300.3-45-2008, con relación al expediente PAOT-2008-1000-SOT-510 mediante la cual solicita formular Dictamen Técnico en materia de ruido al inmueble denominado "Clínica Londres", ubicado en Calle Durango N°50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Anexo al presente Dictamen Técnico Ambiental No.133 del establecimiento en comento, croquis de ubicación de los puntos de medición y colindancias.

No omito mencionar que las tablas de medición y cálculos finales se encuentran disponibles para su consulta en esta Dirección.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora

Lic. Teresa Angélica Flores Godínez

DIRECCION DE EMISION Y SEGUIMIENTO DE
SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECIBIDO
29 ENE 2009
L. J. G. 1:37pm

SUB PROCURADURÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

TAFG/JJG/MME

www.paot.org.mx

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, México D.F., C.P. 06700.,
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 52 65 07 80 Exts. 1320 y 1641



DICTAMEN No.133

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO DEL PREDIO UBICADO
EN LA CALLE DURANGO No. 50, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.**

ANTECEDENTES

Mediante Atenta Nota con número de oficio PAOT/300.3-45-2008 en relación al expediente PAOT-2008-1000-SOT-510, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el inmueble denominado "Clínica Londres", ubicado Calle Durango N°50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que se prevén en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

RECONOCIMIENTO DE HECHOS

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y el artículo 114 del Reglamento de la misma Ley, los CC. Martín Toquero García, y Mónica Martínez Espinosa, el día 27 de noviembre de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que en el estacionamiento del predio de la "Clínica Londres", ubicado en Calle Durango N° 50, Colonia Roma, se localizan tres fuentes generadoras de ruido (máquina extractora, aire acondicionado y una subestación eléctrica); las cuales trabajan en diferentes horarios durante las veinticuatro horas al día.
- El extractor de aire de la "Clínica Londres", colinda con la zotehuela de la casa habitación de la persona denunciante.

DICTAMEN

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el inmueble denominado, "Clínica Londres" ubicado en Calle Durango No. 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.



Los datos generales del establecimiento no pudieron ser proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

Nombre o Razón social: No se proporcionó.

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: No se proporcionó.

Domicilio: No se proporcionó.

Giro o Actividad: No se proporcionó.

Uso de suelo: No se proporcionó.

Horario de Funcionamiento: No se proporcionó.

Turnos de Operación, en su caso: No se proporcionó.

Características de operación normales: No se proporcionó.

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

Extractor de aire, aire acondicionado y subestación eléctrica

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Mediante la denuncia presentada ante esta Procuraduría, respecto a que en el inmueble que se ubica en la calle Durango N° 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se ubica la "Clínica Londres", la cual genera fuertes emisiones de ruido por una máquina extractora de la cocina, por el aire acondicionado y por la subestación eléctrica, el ruido se percibe durante las veinticuatro horas del día.

La Ley Ambiental del Distrito Federal define como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables (dB) de

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000

² Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006, publicada en la gaceta Oficial del distrito federal el día 27 de septiembre de 2006



aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 27 de noviembre de 2008

Hora: 21:00 horas

Nombre de los Responsables: Martín Toquero García y Mónica Martínez Espinosa.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos

El punto de denuncia y los puntos de referencia se tomaron en la parte posterior de la casa habitación en la zotehuela, que colinda donde se ubica el extractor de aire de la Clínica Londres (Ver croquis Anexo).

Cabe mencionar que se tomó medición de ruido de fondo, toda vez que el equipo que estaba en funcionamiento fue apagado.

Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	65.3	65.1	51.2
Punto de Referencia	65.6	65.5	51.6

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	66.10	84.7
Punto de Referencia	66.40	85.8

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 75.50 db(A).



CONCLUSIONES

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de 75.50 dB(A), por lo que las emisiones sonoras generadas por las actividades realizadas en el establecimiento de referencia durante el horario de medición descrito sobrepasa 13.50 dB(A) decibeles el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 a 6:00 a horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos (interferencias) a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, vendedores ambulantes y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 3 diciembre 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

HB. Mónica Martínez Espinosa



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008-2010 Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México".*

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y PERITAJES
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006, publicado en la Gaceta oficial del Distrito federal el día 27 de septiembre del 2006.

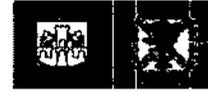


II. MEDICIONES (Continuación)

Zona de medición no.: _____

Mediciones para el nivel impulsivo:

Frec., [Hz]	Resultados para cada punto					
	Pd	Pr	1	2	3	4
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
L_{eq}	66.10	66.40	67.30	66.60	63.10	61.30
L_{impulsivo}	67.30	dB	0			



III. CÁLCULOS FINALES

Correccion del nivel efectivo de la fuente emisora Nefe:

6.2.1. Por presencia de componentes tonales emergentes	20 a 125	160 a 400	> 500	Unidad
	87	0		dB
	25	0		Hz
	78	0		dB
	74.6	0		dB
Promedio de los niveles anteriores =	0	0	#DIV/0!	dB

	87	0	#DIV/0!	dB
	6	FALSO	FALSO	dB
	6			dB

6.2.2 Por componentes de bajas frecuencias:

	19.30	dB	
	6	dB	

6.2.3 Por componentes impulsivas:

	0.20	dB
	0	dB

6.3 NIVEL DE FUENTE EMISORA CORREGIDO

		dB
--	--	----

El nivel sonoro máximo permitido para el horario de 06h00 a las 20h00 es de 65 dB(A), y para el horario de 20h00 a 06h00 es de 62 dB(A).
 La fuente emisora deberá desarrollar un plan de trabajo, ajustes y correcciones que le permitan disminuir sus niveles de emisión en caso de
 que se excedan los límites descritos en un plazo no mayor de XXX meses.